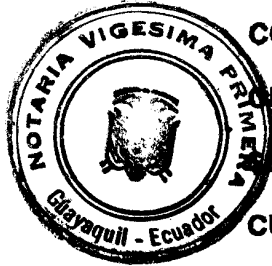




DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA SERVICIOS DE CABLE Y
COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A.*****

CUANTIA DEL CAPITAL SUSCRITO: US
\$300,00*****

CUANTIA DEL CAPITAL AUTORIZADO: US
\$1.600,00*****

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, de la República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos, ante mí, Abogado Marcos Díaz Casquete, Notario Público Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: Emilio Pérez Chiriboga; y Jorge Gutemberg Angulo, el primero domiciliado en la ciudad de Guayaquil y el segundo en el Cantón Durán, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivos, y de estado civil solteros, mayores de edad, con capacidad para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar en el Registro de escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de construir la Sociedad Anónima que se denomina la **SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURÁN S.A.** los señores Emilio Pérez Chiriboga; y el señor Gutemberg Angulo, el primero domiciliado en la ciudad de Guayaquil y el segundo en el Cantón Durán, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y de profesión



ejecutivos, con capacidad para obligarse y contratar Los dos por sus propios y personales derechos. **SEGUNDO:** La Compañía se constituye mediante este instrumento se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TECNOLOGÍA DEL NUEVO MILENIO, TD MIL S.A. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:** La compañía Anónima que se organiza por medio de éste estatuto se denomina la compañía anónima **SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURÁN S.A. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es ecuatoriana y su domicilio principal estará en el Cantón Durán, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La compañía podrá dedicarse a establecer y operar sistemas de televisión, televisión codificada, televisión por cable y dedicarse a las actividades de telecomunicaciones en general. La compañía podrá intervenir como socia de otras compañías que se dediquen a las mismas actividades que las suyas. Podrá dentro de sus medios realizar todo acto y contrato permitido por la ley que tenga relación con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: EL PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIENTOS AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL**



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000003

CAPITAL AUTORIZADO: .- El capital suscrito asciende a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El Capital Autorizado asciende a la suma de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar los Estados Unidos de América cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado y a los demás derechos que confiere la ley a los accionistas.- **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumentos de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad en lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- **ARTICULO OCTAVO:** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las



cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo y cuando fueren convocada legalmente, para tratar los asuntos que consten en la convocatoria. **ARTICULO UNDECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS:** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, ya sea por el Presidente o Gerente General de la Compañía, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DUODECIMO: DEL QUORUM.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en la primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital suscrito y pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo a la ley, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO TERCERO REFORMAS ESTATUTARIAS:** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital suscrito y pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital suscrito y pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las decisiones prevista por la ley, las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

DE LAS ACTAS.- El acta de las deliberaciones llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieron en la forma prevista en la ley y en el estatuto. Se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y los accionistas aceptan por unanimidad las resoluciones de los

quienes deberán suscribir el acta correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la junta general; b) Ejercer la



representación legal, judicial y extrajudicial en caso de falta o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la junta general designe su reemplazo; d) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de junta general.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL: Son

atribuciones del Gerente General a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Con las limitaciones previstas en el estatuto social, administrar los negocios sociales de la compañía, de manera individual; c) Ejercer la secretaría de la junta general de accionistas; d) Convocar a las juntas generales de accionistas; y e) Suscribir con el Presidente de la compañía los títulos y acciones.- **ARTÍCULO DECIMO**

NOVENO: DE LOS COMISARIOS: Habrá un Comisario principal y uno suplente, designados anualmente por la junta general de accionistas.

Al comisario le corresponderán los derechos y obligaciones designados en la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: FONDO DE**

RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá por

las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso, entrará en liquidación, y actuará como liquidador el Gerente General, sin perjuicio de poder nombrarse a cualquier otra persona. **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCION Y**

PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital de la Compañía ha

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 51-02 SEPTIEMBRE 19/2002

Certificamos que hemos recibido de:

JORGE GUTEMBERG ANGULO.....\$100.00
EMILIO PEREZ CHIRIBOGA..... \$100.00

*******SON DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará

SERVICIO DE CABLE Y COMUNICACIÓN
CABLEDURAN S.A.

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización al efecto por la Superintendencia de Compañías.





DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000006

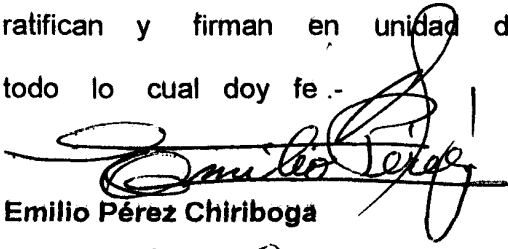
sido suscrito en su totalidad y pagado en un veinticinco por ciento de su valor, capital que se divide en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La suscripción es de la siguiente manera: a)

El señor Emilio Pérez Chiriboga ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una la que han sido pagadas en el veinticinco por ciento de su valor, es decir la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; b) El señor Jorge Gutemberg Angulo ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una la que han sido pagadas en el veinticinco por ciento de su valor, es decir la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que consta como anexo.-

CLAUSULA TERCERA: Queda expresamente autorizado el Ab. Carlos Emilio Pérez Weisson para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación, inscripción de la presente escritura. Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten a la eficacia y validez de la escritura y agregue como documento habilitante, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. -f)Ilegible.- Abogado Carlos Emilio

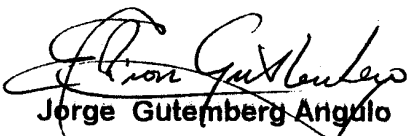
Pérez Weisson.- Mil cuatrocientos cincuenta y uno.- Guayaquil.- (hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída que le fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,

ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- De
todo lo cual doy fe.-


Emilio Pérez Chiriboga

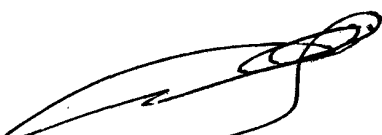
C.I. 170309001-1

C.V. 0204-126


Jorge Gutemberg Angulo

C.I. 170013818-1

C.V. 0089-115

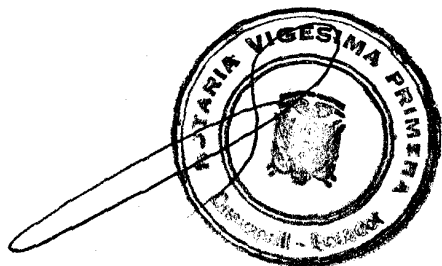

Se otorgó a nte mf, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

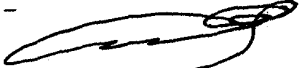



DR. MARCOS DIAZ BASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

000000007

DILIGENCIA: DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE; Abogado y Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, DOY FE: Que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 02-G-IJ-0008053, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañía de Guayaquil, el 15 de Octubre del 2002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A, otorgada ante mí, el 19 de Septiembre del 2002.- Guayaquil, quince de Octubre del año dos mil dos.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON DURAN
REPERTORIO No. 4114
FECHA 17 OCT. 2002
NOTA
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO. SIGNIFICA INSCRIPCION. En laumj

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

plimiento a lo ordenado en la Resolución #02-G-IJ-0008053 dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA SERVICIOS DE CABLE Y COMUNICACIONES CABLEDURAN S.A.**, con el número (122) del Registro Mercantil, anotada bajo el número 4114 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, diecisiete de octubre del dos mil dos.- El Registrador.-

Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

Certifico: que hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo # 733 dictado por el Presidente de la República, el 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de agosto de 1975.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, diecisiete de octubre del dos mil dos.- El Registrador.-



Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán